



# **DECRETO**

Expediente nº: 1746/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

**Procedimiento:** Contrataciones

# DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

#### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Vías y Obras, de fecha 5 de junio de 2024, que dice:

"Visto que por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 9 de octubre de 2023, se aprobó la CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027, ascendiendo su montante económico total al importe de 2.774.523,24 € para las anualidades 2023 a 2027, firmándose dicho convenio con fecha 27 de octubre de 2023, y con una cofinanciación al 50 % (FDCAN) y 50 % (Ayto. Firgas).

Visto que el citado programa insular prevé de acuerdo con el FDCAN la ejecución de acciones entre otras, en la "Línea 2: Inversión en infraestructuras. Ejes: 10. Otras infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria", de ahí que por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2024, a propuesta de la Concejalía de Vías y Obras, se aprobó la modificación de las actuaciones incluidas en el anexo que forma parte integrante del citado convenio de colaboración, incluyéndose la actuación denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL ESTADIO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA", con un importe total de 181.210,27 €. Dicha modificación de actuaciones fue remitida al Cabildo Gran Canaria, con fecha 1 de abril de 2024, estando pendiente de su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de dicha entidad insular.

Visto que por parte de la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento se encargó a técnico municipal la elaboración de proyecto de obra denominado "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA", firmándose con fecha 20 de mayo de 2024 y siendo aprobado por Decreto de Alcaldía n.  $^c$  527, de fecha 5 de junio de 2024, con un importe de 163.514,86  $\in$  (152.817,63  $\in$  + 10.697,23  $\in$ ), cuyo objeto consiste en la ejecución de las obras necesarias para la reforma





sustancial a efectos de adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y mejora de dotación de sistema contraincendios de dichas instalaciones deportivas.

Vista la memoria justificativa emitida por el Arquitecto Municipal D. M. Alejandro Ramírez Rodríguez para la ejecución de dicha actuación, resulta preciso la contratación de empresa externa puesto que este Ayuntamiento no dispone de los medios propios suficientes para su realización, por procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada conforme lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto su adjudicación estará condicionada a la condición suspensiva de la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Cabildo G.C. de la modificación de las actuaciones a financiar contenidas en el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN) 2023-2027 y en la que se incluye esta obra.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 527, de fecha 5 de junio de 2024, por el que se aprobó la incoación de dicho procedimiento de contratación.

Vistas las características del contrato:

- Tipo de contrato: Obra.
- Objeto del contrato: La ejecución de la obras destinadas a la reforma sustancial a efectos de adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y mejora de dotación de sistema contraincendios de la instalación deportiva CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA, conforme las características técnicas descritas y definidas en el correspondiente proyecto técnico de obra aprobado.
- Necesidades a satisfacer: Resulta preciso el cambio en su totalidad la instalación eléctrica existente, disponiendo de una nueva instalación de enlace en la ubicación facilitada por la compañía distribuidora, que alimente el nuevo cuadro general de mando y protección de la instalación y a su vez alimentando los diferentes nuevos subcuadros eléctricos. Así mismo dotar de nuevos extintores de incendio a la instalación, así como de nueva señalética de extintores de incendio, de salidas, así como de una nueva puerta metálica de entrada y salida del campo de fútbol con barra antipánico por la cara interior.
- Código CPV: 45315600- Instalaciones de baja tensión; 45317000 Otros trabajos de instalación eléctrica; 44482000 Dispositivos contraincendios y 45343200-5 Trabajos de instalación de dispositivos contra incendios.
- Valor estimado del contrato (sin IGIC): CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, (152.817,63 €).
- Presupuesto base de licitación: CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS, CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, 163.514,86 € (152.817,63 € + 10.697,23 €).
- Lugar ejecución: Calle Trinidad, nº18, Casablanca C.P 35431.





- Clasificación del contratista: No será exigible clasificación del licitador, conforme lo previsto por el artículo 77.1.a) de la LCSP, sin perjuicio que de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente, bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica. - GRUPO I: Instalaciones eléctricas. - SUBGRUPOS: 1 y 6 Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos y Distribución en baja tensión. - GRUPO K: Especiales. - SUBGRUPOS: 9 Instalaciones contra incendios. - CATEGORÍA: 2, ya que la cuantía del contrato es superior a 150.000 euros e inferior a 360.000 euros.

### - Criterios solvencia económica y financiera:

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, las empresas deberán acreditar su solvencia mediante su clasificación correspondiente, o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan a continuación:

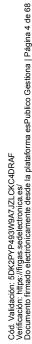
1) Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser, por importe igual o superior, al menos una vez y media el valor estimado del contrato. A estos efectos, dicha cifra se cuantifica en las cantidad que se indica a continuación, sin incluir el IGIC: 229.226,45 €.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- 2) Solvencia técnica: El licitador deberá acreditar su solvencia técnica mediante la aportación de la siguiente documentación:
- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio a los que se refiere la letra f) del artículo 88.2 de la LCSP, "Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación", siendo preciso disponer como







mínimo de maquinaria para la excavación, el relleno de zanjas y el acabado del pavimento, camión para transporte de mercancía, maquinaria de elevación y generador eléctrico portátil; además de personal técnico cualificado.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, cuyo importe mínimo asciende a la cantidad que se indica a continuación: 106.972,34 €.

Los/as licitadores/as, además de acreditar su solvencia, deberán adscribir obligatoriamente los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de este contrato.

- Duración máxima de ejecución: 3 MESES.
- Prórroga: No.
- Garantía definitiva: 5 %.
- Subcontratación: Sí.
- Condiciones especiales de ejecución:
- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato:
- \* Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- \* Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello.
- \* Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores.
- \* Durante las diversas etapas de su construcción, las obras se mantendrán en todo momento en perfectas condiciones de drenaje.
- El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- Criterios de adjudicación: Criterios evaluables mediante fórmulas (Precio, plazo de garantía y plazo de ejecución).
- Procedimiento contratación: Abierto simplificado.
- Tramitación gasto: Anticipada.
- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada, conforme lo previsto en la



Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar este contrato por parte del FDCAN y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

b) Tal y como se recoge en el artículo 99.3.b) de la LCSP "El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico". En este sentido y acudiendo al artículo 13.3 "Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación."

El proyecto técnico define la obra como "completa" (apartado 1.11), entendiéndola como un todo susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, conforme establece el artículo 13.3 de la LCSP.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, consistentes en adaptación de la instalación eléctrica (enlace, tierra, líneas y canalizaciones, cuadros eléctricos, mecanismos, etc.) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que el plan de obra del proyecto viene a plantear una ejecución lineal de la obra, debiendo ser precisa una coordinación de los trabajos puesto que en muchas de sus fases se solapan los inicios y ejecución (es el caso de los capítulos 1 y 2), lo que se vería imposibilitado por su división en lotes.

- c) No será exigible clasificación del licitador, conforme lo previsto por el artículo 77.1.a) de la LCSP, por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es igual o superior a 500.000 euros.
- d) Los criterios de adjudicación tienen carácter económico (precio) y cualitativos (plazo de garantía y plazo de ejecución), se justifican en que se pretende obtener una reducción en los costes económicos de la obra, así como obtener una oferta de calidad que incorpore una mayor cobertura que garantice el buen fin de los trabajos realizados y garantizar la ejecución de los trabajos dentro del plazo de ejecución previsto por los fondos FDCAN, para la anualidad 2023.
- e) Las condiciones especiales de ejecución previstas inciden en materia medioambiental, promoviendo un tratamiento lo más adecuado posible de los materiales de construcción, tierras y residuos de las obras, así como minimizando los ruidos y molestias para los/as ciudadanos/as. Sigilo profesional.





f) El presupuesto base de licitación total asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS, CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, 163.514,86 € (152.817,63 € + 10.697,23 €).

g) El valor estimado total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, (152.817,63 €). El cálculo aplicado para fijar el valor estimado se ha hecho teniendo en cuenta el importe de las obras previstas de acuerdo con lo recogido en el proyecto técnico de ejecución, tomando como referencia la base de datos de precios de la edificación urbana en Canarias, precios CIEC, elaborado por la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción.

Visto que se ha publicado en el BOP (03-05-24) anuncio de aprobación definitiva de la correspondiente modificación presupuestaria número 12/2024, en la modalidad de Crédito Extraordinario, para habilitar el crédito necesario de la aportación municipal (50 %) del ejercicio 2024 para la ejecución de dicha obra, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2024.

Visto que la ejecución de esta obra está confinanciada a través del "Programa Insular de desarrollo socieconómico de Gran Canaria 2023", en el marco de la financiación concedida por el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) del Cabildo Gran Canaria (50 %), estando pendiente de la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de dicha entidad insular de la modificación de actuaciones que fue remitida con fecha 1 de abril de 2024, y ante el plazo inminente de ejecución previsto hasta el 31 de julio de 2024 resulta preciso la contratación de empresa externa para la ejecución de la citada obra, puesto que este Ayuntamiento no dispone de los medios propios suficientes para su ejecución, por procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada, conforme lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto su adjudicación estará condicionada a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar este contrato.

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas que fue aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 527, de fecha 5 de junio de 2024, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales previstas por el artículo 25.2. d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la Concejalía de Vías y Obras se propone al Alcalde Presidente la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General e informe de fiscalización de la Intervención Municipal:





PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y apertura de procedimiento de adjudicación para la contratación, con una duración máxima de 3 meses, de la obra denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023, con importe de ejecución de 163.514,86 € (152.817,63 € + 10.697,23 €), mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada conforme lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar este contrato.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de la obra denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023, por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación evaluables en cifras (precio, plazo de garantía y plazo de ejecución), el cual se acompaña a la presente. El Pliego de Prescripciones Técnicas fue aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 527, de fecha 5 de junio de 2024.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante de este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación, para la presentación de las proposiciones.

CUARTO.- Publicar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación del expediente de contratación requerida por la LCSP, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas."

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General, de fecha 13 de junio de 2024.

Visto el informe de conformidad emitido por la Intervención Municipal, de fecha 17 de junio de 2024.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/862 de 18 de junio de 2024.

### **RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y apertura de procedimiento de adjudicación para la contratación, con una duración máxima de 3 meses, de la obra denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL







MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023, con importe de ejecución de 163.514,86 € (152.817,63 € + 10.697,23 €), mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada conforme lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar este contrato.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de la obra denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023, por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación evaluables en cifras (precio, plazo de garantía y plazo de ejecución), el cual se acompaña a la presente. El Pliego de Prescripciones Técnicas fue aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 527, de fecha 5 de junio de 2024.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante de este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación, para la presentación de las proposiciones.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE** 









PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE LA OBRA DENOMINADA "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023. EXPTE. N.º 1746/2024.

#### **CUADRO RESUMEN**

A. PODER ADJUDICADOR.					
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTA	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.			
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALD	E PRESIDENT	E.		
SERVICIO GESTOR:	Vías y Ot	oras.			
Fecha Resolución	de inicio del	expediente de	contratación: 5	de juni	o de 2024.
Perfil de %3AperfilContrata	contratante:	https://co	ntrataciondele	stado.es	s/wps/poc?uri=deeplink
Dirección del órga					
Correo electrónico					
B. PROCEDIMIEN			<u> </u>		
Número de Expediente	1746/2024		Tipo de Co	ntrato:	OBRAS.
Tipo de Procedimiento		SIMPLIFICADO	Tramitació	ո։	ANTICIPADA.
Forma de presenta	ación de ofert	as:			
$\square$ Manual $\boxtimes$ I	Electrónica		y Electrónica		
Cabe recurso espe	ecial: SI [	$oxed{oxed}$ NO			
Contrato sujeto a r	egulación arı	monizada: 🔲 S	I 🖂NO		
C. DEFINICIÓN D	EL OBJETO	DEL CONTRA	TO.		
ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA. FDCAN ANUALIDAD 2023.  Las obras a contratar consisten en la reforma sustancial a efectos de adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y mejora de dotación de sistema contraincendios de dichas instalaciones deportivas, conforme las características técnicas que se detallan en el pliego técnico.					
Limitaciones: SI NO Número máximo de lotes por licitador:					
Oferta integradora: SI NO Combinaciones de lotes:					
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.					
					supuesto base IGIC luido: 163.514,86 €.
L. VALOR LOTINI					











CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS, CON SESENTA								
Y TRES CÉNTIMOS, (152.817,63 €).								
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.  FDCAN. A			yuntamiento			Otros		
	757,43 €			81.757,43 €		0 €		
G. ANUALID								
		o del FDC	~ A N I	A cargo del		A cargo	TOTAL	
Ejercicio				Ayuntamiento			de otros	
2024		L.757,43 <sub>.</sub> €			81.757,43 €		0€	81.757,43 €
TOTAL		L.757,43 €		81.75	57,43	€	0€	81.757,43 €
H. PLAZO DE		I. PRÓR					J. PLAZO E	DE GARANTÍA
EJECUCIÓN.	•							
3 meses.	1040.05	Duraciór		a:			1	año.
K. ADMISIBII		: VARIAN	ILES.	NO				
SI, ver cláu			· DE E 11	⊠NO -CUCIÓ	ŚNI			
L. CONDICIO		ECIALES	DE EJI	NO	JN.			
SI, ver cláusula 9. NO M. REVISIÓN DE PRECIOS.								
SI NO Fórmula:								
N. GARANTÍAS								
PROVISIONAL: NO. ASCIENDE A %								
DEFINITIVA : SI.				ASCIENDE A5 %				
COMPLEMENTARIA: NO.				ASCII			%	
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.								
⊠SI, ver cláusula 12.  □NO								
O. SUBCONTRATACIÓN.								
⊠SI, ver cláusula 32.								
P. DATOS DE FACTURACIÓN								
Entidad contratante Ayuntamiento de la Villa de Firgas.								
Código de Entidad. CÓDIGO DIR3.							L01350081.	
Órgano de ge			de Presi					L01350081.
Órgano tramitador. Intervenció							L01350081.	
Oficina contable. Ayuntamiento de Firgas. CÓDIGO DIR3 L01350081.				L01350081.				













PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE LA OBRA DENOMINADA "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023. EXPTE. N.º 1746/2024.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico.

# CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que derive de la presente licitación tiene el carácter de contrato administrativo de obra, de conformidad con dispuesto en el artículo 25 en relación con el artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) y su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirá por dicho texto legal y por sus disposiciones de desarrollo: el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP) en lo que no se opongan a lo establecido en dicha ley; se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, en particular, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, la oferta adjudicataria y demás documentos anexos (Memoria, los planos, los cuadros de precios) revestirán carácter contractual, ajustándose el contrato al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del mismo. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la











Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

# CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

# CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Actuará como órgano de contratación el Alcalde Presidente, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la DA2 LCSP, asistido por la Mesa de Contratación.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecidos en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato, designado por el órgano de contratación, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su











ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las obras, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las obras ejecutadas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. Serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.











Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

### CAPÍTULO III. Del contrato.

# CLÁUSULA 4. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere la presente licitación lo constituye la ejecución de las obras destinadas a la reforma sustancial a efectos de adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y mejora de dotación de sistema contraincendios del Campo de Fútbol de Casablanca, bajo la denominación de "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA", descritas y definidas en el correspondiente proyecto técnico de obra redactado por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Caneda Otero y de conformidad con las condiciones y características descritas en el presente pliego de esta contratación, no admitiéndose en las proposiciones modificaciones que supongan una restricción a las mismas, ya que en tal caso quedarán excluidas de la licitación.

El proyecto técnico de las mencionadas obras ha sido aprobado por esta Administración por Decreto de Alcaldía n.º 527, de fecha 5 de junio de 2024, constando en el expediente la respectiva acta de replanteo previo.

Tal y como se recoge en el artículo 99.3.b) de la LCSP "El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico". En este sentido y acudiendo al artículo 13.3 "Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación."











El proyecto técnico define la obra como "completa" (apartado 1.11), entendiéndola como un todo susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, conforme establece el artículo 13.3 de la LCSP.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, consistentes en adaptación de la instalación eléctrica (enlace, tierra, líneas y canalizaciones, cuadros eléctricos, mecanismos, etc.) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que el plan de obra del proyecto viene a plantear una ejecución lineal de la obra, debiendo ser precisa una coordinación de los trabajos puesto que en muchas de sus fases se solapan los inicios y ejecución (es el caso de los capítulos 1 y 2), lo que se vería imposibilitado por su división en lotes.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos CPV: 45315600-Instalaciones de baja tensión; 45317000 Otros trabajos de instalación eléctrica; 44482000 Dispositivos contraincendios y 45343200-5 Trabajos de instalación de dispositivos contra incendios.

Las Concejalías de Vías y Obras y Deportes con dicha actuación que propusieron al pleno municipal en el marco del **PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027 (FDCAN)**, planteban la necesidad de proceder a la ejecución de las obras necesarias para la reforma sustancial a efectos de adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y mejora de dotación de sistema contraincendios del Campo de Fútbol Bienvenido Angulo de Casablanca, mediante:

- El cambio en su totalidad la instalación eléctrica existente, disponiendo de una nueva instalación de enlace en la ubicación facilitada por la compañía distribuidora, que alimente el nuevo cuadro general de mando y protección de la instalación y a su vez alimentando los diferentes nuevos subcuadros eléctricos.
- Dotar de nuevos extintores de incendio a la instalación, así como de nueva señalética de extintores de incendio, de salidas, así como de una nueva puerta metálica de entrada y salida del campo de fútbol con barra antipánico por la cara interior.

#### **CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.**

El valor estimado total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, (152.817,63 €).











El cálculo aplicado para fijar el valor estimado se ha hecho teniendo en cuenta el importe de las obras previstas de acuerdo con lo recogido en el proyecto técnico de ejecución.

# <u>CLÁUSULA 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL</u> CONTRATO.

El presupuesto base de licitación total asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS, CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, 163.514,86 € (152.817,63 € + 10.697,23 €), según el siguiente cuadro:

	PRESUPUES	TO BASE DE L	ICITACIÓN
OBRA	PRESUPUESTO SIN IGIC	IGIC	TOTAL
ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA.	152.817,63 €	10.697,23 €	163.514,86 €

# ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA

Ejecución material.	Gastos generales	Beneficio Industrial	IGIC	TOTAL
128.418,18 €	16.694,36 €	7.705,09 €	10.697,23 €	163.514,86 €

Los precios empleados en la elaboración del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), obedecen a la base de datos de precios de la edificación urbana en Canarias, precios CIEC, elaborado por la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción, según cuadro de justificación de precios recogido en el proyecto técnico aprobado Decreto de Alcaldía n.º 527, de fecha 5 de junio de 2024.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación y no podrá ser superior al presupuesto base de licitación. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, además del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en el precio del











contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, tales como los derivados de las pruebas de funcionamiento de instalación eléctrica para inspección inicial por parte del organismo de control autorizado, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

# CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El objeto del presente contrato se financiará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto general en vigor, correspondiente al "Programa Insular de desarrollo socieconómico de Gran Canaria 2023", en el marco de la financiación concedida por el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), de acuerdo con el Convenio de Colaboración firmado entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN, aprobado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 9 de octubre de 2023.

Por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 9 de octubre de 2023, se aprobó la CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL **DESARROLLO** DEL **PROGRAMA** FDCAN. PARA EL **INSULAR DESARROLLO** SOCIOECONÓMICO DE **GRAN CANARIA** ascendiendo su montante económico total al importe de 2.774.523,24 € para las anualidades 2023 a 2027, firmándose dicho convenio con fecha 27 de octubre de 2023.

El citado programa insular prevé de acuerdo con el FDCAN la ejecución de acciones entre otras, en la "Línea 2: Inversión en infraestructuras. Ejes: 10. Otras infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria", de ahí que por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2024, a propuesta de la Concejalía de Vías y Obras, se aprobó la modificación de las actuaciones incluidas en el anexo que forma parte integrante del citado convenio de colaboración, incluyéndose la actuación denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO **INSTALACIONES ELÉCTRICAS** FΝ **BAJA** TENSIÓN LAS **DEL CONTRAINCENDIOS ESTADIO** DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA", con un importe total de 181.210,27 €.

Este programa prevé la siguiente cofinanciación:











- Ayuntamiento de la Villa de Firgas: 50 %: Se ha publicado en el BOP (03-05-24) anuncio de aprobación definitiva de la correspondiente modificación presupuestaria número 12/2024, en la modalidad de Crédito Extraordinario, para habilitar el crédito necesario de la aportación municipal del ejercicio 2024, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2024.
- FDCAN: 50 %. La modificación de actuaciones fue remitida al Cabildo Gran Canaria, con fecha 1 de abril de 2024, estando pendiente de su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de dicha entidad insular.

La <u>tramitación</u> de esta contratación tendrá carácter de <u>anticipada</u> conforme lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto su adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Cabildo G.C. de la modificación de las actuaciones a financiar contenidas en el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN) 2023-2027, propuesta por este Ayuntamiento en virtud de acuerdo de Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 y en la que se incluye esta obra.

# CLÁUSULA 8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de **TRES MES (3 MESES)**. Se iniciará su cómputo desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

#### CLÁUSULA 9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las siguientes:











- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato:
- \* Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- \* Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello.
- \* Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores.
- \* Durante las diversas etapas de su construcción, las obras se mantendrán en todo momento en perfectas condiciones de drenaje.
- El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

# CLÁUSULA 10. REVISIÓN DE PRECIOS.

No es aplicable a este contrato ningún sistema de revisión automática de precios, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP.

## CAPÍTULO IV. Del licitador.

# CLÁUSULA 11. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones y optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido por el presente pliego.

Así mismo, solo podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y que cuenten con la habilitación empresarial o profesional en su caso exigible para la realización de dicha actividad.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como











que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. De igual forma, deberán acreditar tener plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido por el presente pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga. Estas empresas no comunitarias deberán disponer de una sucursal en España.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos de aptitud deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

# CLÁUSULA 12. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

No será exigible clasificación del licitador, conforme lo previsto por el artículo 77.1.a) de la LCSP, sin perjuicio que de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente, bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica.











- GRUPO I: Instalaciones eléctricas.
- SUBGRUPOS: 1 y 6 Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos y Distribución en baja tensión.
  - GRUPO K: Especiales.
  - SUBGRUPOS: 9 Instalaciones contra incendios.
- CATEGORÍA: 2, ya que la cuantía del contrato es superior a 150.000 euros e inferior a 360.000 euros.

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, las empresas deberán acreditar su solvencia mediante su clasificación correspondiente, o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan a continuación:

1) Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser, por importe igual o superior, al menos una vez y media el valor estimado del contrato. A estos efectos, dicha cifra se cuantifica en las cantidad que se indica a continuación, sin incluir el IGIC: 229.226,45 €.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **2) Solvencia técnica:** El licitador deberá acreditar su solvencia técnica mediante la aportación de la siguiente documentación:
- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio a los que se refiere la letra f) del artículo 88.2 de la LCSP, "Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación











acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación", siendo preciso disponer como mínimo de maquinaria para la excavación, el relleno de zanjas y el acabado del pavimento, camión para transporte de mercancía, maquinaria de elevación y generador eléctrico portátil; además de personal técnico cualificado.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, cuyo importe mínimo asciende a la cantidad que se indica a continuación: 106.972,34 €.

En el caso de uniones temporales de empresarios, será preciso que el resultante de la acumulación de las solvencias parciales cumpla el requisito de solvencia exigido.

La acreditación de este criterio se llevará a cabo mediante la aportación de:

- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, certificados expedidos o visados por el órgano competente.
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado, un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los/as licitadores/as, además de acreditar su solvencia, deberán adscribir obligatoriamente los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de este contrato.

# CLÁUSULA 13. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.











En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el presente pliego, basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

# CLÁUSULA 14. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y/O EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, de conformidad con lo previsto por la Disposición Final vigésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

#### CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

La <u>tramitación del gasto</u> de esta contratación tendrá carácter de <u>anticipada</u> conforme lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, de la LCSP, por cuanto su adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Cabildo G.C. de la modificación de las actuaciones a financiar contenidas en el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN) 2023-2027, propuesta por











este Ayuntamiento en virtud de acuerdo de Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2024 y en la que se incluye esta obra.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

# **CLÁUSULA 16. PUBLICIDAD.**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante y a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma</a>). En dicha plataforma se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## CLÁUSULA 17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidadprecio en la ejecución del contrato, evaluada de forma automática mediante aplicación de las fórmulas y los siguientes criterios de adjudicación, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Criterio económico: Ponderación 60 %.

a.1 CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
Menor precio ofertado.	60 Puntos.	
(Aquellas ofertas que superen el presupuesto	(Se valorará mediante la	
máximo de licitación quedarán excluidas).	fórmula P=(pm*mo)/O.	

La valoración de este criterio de adjudicación (económico) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio económico.











- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de dicho criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm\*mo)/O, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora, obteniendo una puntuación final para dicho criterio.
  - b) Criterio cualitativo: Ponderación 40 %.

b.1 CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA		
Mayor plazo de garantía.	30 Puntos.		

La valoración de este criterio de adjudicación (cualitativo) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Cada año adicional ofertado, al año previsto en el PCAP, se valorará con 5 puntos, pudiendo obtener hasta un máximo de 30 puntos aquellos licitadores que propongan el mayor plazo de garantía, <u>expresado en años</u>, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años adicionales al plazo de garantía según PCAP.	Puntuación máxima	
1 año.	5 puntos.	
2 años.	10 puntos.	
3 años.	15 puntos.	
4 años.	20 puntos.	
5 años.	25 puntos.	
6 años.	30 puntos.	

- 2º.- Las ofertas presentadas deberán disponer de la garantía exigida en el pliego administrativo (1 año), debiendo expresar de forma clara y concisa el plazo de garantía adicional ofertado expresado en años (1 año PCAP + plazo adicional ofertado).
- 3º.- Aquel licitador que se ajuste al año de garantía que exige el pliego administrativo obtendrá un cero (0) en la valoración.













b.2 CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
Menor plazo de ejecución.	10 Puntos.	

La valoración de este criterio de adjudicación (cualitativo) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1.- Aquel licitador que oferte una reducción del plazo de ejecución de la obra en UN MES, sobre el previsto en el PPT (3 meses), obtendrá 10 puntos de valoración.
- 2.- Aquel licitador que no oferte una reducción del plazo de ejecución de la obra obtendrá un cero (0) en la valoración de este criterio.
- 4.- Aquellas ofertas que propongan una reducción del plazo de ejecución de la obra superior a 1 mes, respecto al previsto en el PPT (3 meses), quedarán excluidas.

#### -. Puntuación final de la oferta.-

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas aplicando los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, según el siguiente orden:

- 1.- Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.











No se admitirán variantes ni mejoras del contrato.

# Sección segunda. De las garantías

# CLÁUSULA 18. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal. En caso de que se opte por la fórmula prevista en el artículo 108.1 b) se ajustará al modelo Anexo III del presente pliego. En caso de que se opte por la fórmula prevista en el artículo 108.1 c), se ajustará al modelo Anexo IV del presente pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

CLÁUSULA 19. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.













Cumplidas por la persona contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la persona contratista.

# TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

# CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

La presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

<u>Cada licitador podrá presentar sólo una proposición</u>. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma











o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

# CLÁUSULA 21. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La proposición a presentar constará de un único archivo electrónico, firmado por la persona licitadora o quien le represente, dentro del cual se deberá incluir la siguiente documentación:

**a)** La **declaración responsable** que se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** del presente pliego y firmada digitalmente por el representante del licitador.

En el supuesto de empresas extranjeras, deberán marcar la casilla correspondiente en el modelo de declaración a incluir en el archivo electrónico, confirmando que se someten al fuero español.

En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán marcar la casilla correspondiente en el modelo de declaración a incluir en el archivo electrónico, confirmando la existencia del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Así:

- \* Se deberá aportar en el archivo electrónico un Anexo I por cada empresa participante en la unión temporal.
- \* Además se deberá aportar junto a dicho Anexo I, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal que indicará: los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y la designación de un representante o persona apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa). Se deberá











acompañar el documento de compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

En el supuesto de que no se concurra como empresa agrupada en unión temporal, deberá marcar la casilla correspondiente al NO en el modelo de declaración a incluir en el archivo electrónico.

En el supuesto de que la empresa que concurra a la licitación pretenda acreditar su solvencia con capacidades y medios de otras entidades, deberá marcar la casilla correspondiente al SÍ en el modelo de declaración, en caso contrario, marcará el NO.

Los/as licitadores/as al firmar la declaración a incluir en el archivo electrónico, confirmarán el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Los/as licitadores/as deberán rellenar las casillas correspondientes en el modelo de declaración a incluir en el archivo electrónico, relativa al número de personas contratadas en plantilla, número de contratos temporales y número de mujeres empleadas, a los efectos de poder dirimir los posibles empates que en su caso se pudieran producir en la valoración de las ofertas.

En el supuesto de que la empresa que concurra a la licitación pretenda subcontratar el objeto del contrato, deberá marcar la casilla correspondiente al Sí en el modelo de declaración, indicando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, el importe a subcontratar y el nombre o Perfil empresarial de la empresa a sucontratar. En caso contrario, marcará el NO.

Los/as licitadores/as al firmar la declaración a incluir en el archivo electrónico, confirmarán la inscripción ó haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estatal o autonómico o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, así como la autorización a la Administración contratante para que acceda a la información que obra en los mismos.

Los/as licitadores/as deberán rellenar la casilla correspondiente en el modelo de declaración, referente a si pertenecen o no a un grupo de empresas. En caso afirmativo, se deberá indicar las empresas del grupo que se presenten a esta licitación, en caso de que así fuere.

Los/as licitadores/as deberán rellenar la casilla correspondiente en el modelo de declaración, referente a la categoría de empresa que presenta oferta.











Los/as licitadores/as deberán rellenar la casilla correspondiente en el modelo de declaración, referente a la dirección de correo electrónico habilitada a los efectos de notificaciones electrónicas, así como teléfono de contacto.

Los/as licitadores/as deberán cumplimentar la declaración responsable en su integridad, sin omisiones ni tachaduras, y firmarla digitalmente.

Cuando el órgano de contratación en el momento de su calificación aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija, a contar desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación electrónica.

b) La oferta de criterios valorables en cifras mediante la aplicación de fórmula, que se presentará redactada, en letra y número, conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del presente pliego y firmada digitalmente por el representante del licitador.

En cuanto a la oferta, no se aceptará aquella oferta que contenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para valorarla. En la proposición se indicará junto al precio ofertado (que no podrá superar el presupuesto de licitación), la oferta correspondiente a los criterios cualitativos de plazo de garantía adicional al mínimo previsto en el PCAP (1 año) y plazo de ejecución, evaluables en cifras mediante la aplicación de fórmulas y asignación directa.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido (Anexo I, Anexo II), introdujese modificaciones que supongan una restricción a lo previsto en el PCAP y PPT, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos informados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.











# CLÁUSULA 22. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. VALORACIÓN. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

**Mesa de Contratación.-** La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los archivos electrónicos, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, requerir a los licitadores para corregirla si presentara defectos subsanables y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, la Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir y valorar las ofertas presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de contratación estará integrada por los componentes designados por resolución de Alcaldía.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

# Apertura de proposiciones, calificación, valoración y propuesta de adjudicación.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura en acto público del archivo electrónico y a la calificación de la documentación administrativa presentada por el licitador, así como a la admisión o no de la misma. Si observase defectos subsanables en dicha documentación, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días naturales a contar desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación electrónica, para que los subsane ante la propia Mesa de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 21, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir al licitador afectado para que presente todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.











La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación administrativa y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de las ofertas, evaluables a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación en los términos previstos en el artículo 159.4 modificado por RD 16/2020.

A continuación, la Mesa de Contratación llevará a cabo la evaluación y clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones que sí cumplen dichos requerimientos y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación razonada, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

La Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa con mejor puntuación está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente registro, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica.

Se aplicarán como criterios para apreciar la desproporcionalidad o temeridad de las ofertas presentadas, los fijados por el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, en el caso de que se produzca el empate en la valoración entre dos o más ofertas, se deberá aplicar las reglas de desempate establecidas en el presente pliego, para lo que se requerirá a las empresas que se hallan en situación











de igualdad a los efectos de que, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica, aporten los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales de desempate.

La Mesa ó el órgano de contratación requerirá al licitador que haya obtenido mejor puntuación para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estatal o autonómico, eximirá de la obligación de presentar la documentación acreditativa de la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (estatal o autonómico) o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que haya quedado clasificada las ofertas.

# a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que











consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior, relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

# b) Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar:

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

# c) Documentación acreditativa de la solvencia:

La entidad propuesta deberá aportar certificado de la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 12 del presente Pliego.

En caso de recurrir a la solvencia con medios externos, se deberá aportar una declaración responsable del licitador junto con las empresas con las que integra su capacidad, en la que manifiestan no estar incursas en prohibición para contratar, junto con los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la











Seguridad Social; además de el compromiso de poner a disposición de la adjudicataria la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de su ejecución.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

- d) Certificaciones de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y Seguridad Social.
- e) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.
- **f) Habilitación empresarial y profesional:** El licitador deberá presentar la que resulte legalmente exigible como condición de aptitud para contratar y para operar en el ramo objeto del contrato.
- g) Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios para ejecutar el mismo: Compromiso de adscribir los medios necesarios para ejecutar el contrato e indicación de la persona física o jurídica responsable de la ejecución del contrato por parte del licitador (que incluya como mínimo denominación, CIF, representante, dirección, teléfono y persona de contacto) conforme modelo Anexo V.
- h) Declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estatal o autonómico, no han experimentado variación, en el caso de estar inscrito, conforme modelo Anexo VI.
- i) Personas trabajadoras con discapacidad: Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de











personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

- j) En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal: Deberán aportar documento de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. Dicho compromiso indicará los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de un representante o persona apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- k) Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego. En el caso de que se opte por la fórmula prevista en el artículo 108.1 b) se ajustará al modelo Anexo III del presente pliego. En caso de que se opte por la fórmula prevista en el artículo 108.1 c), se ajustará al modelo Anexo IV del presente pliego.
- l) Póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante pago recibo ó certificado de la compañía aseguradora al respecto.
  - m) Alta a Terceros.

**CAPÍTULO II. De la adjudicación y perfección y formalización.** 

#### CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la documentación (en caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la misma, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación) se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el











licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica, para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES**.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### CLÁUSULA 24. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización y deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación electrónica de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista













#### CLÁUSULA 25. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.

Sólo se abonará al contratista los trabajos que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativo.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra en los términos establecidos en el artículo 147 RGLCAP, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

A efectos de pago a la persona contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones de los trabajos realizados que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

El pago de las certificaciones se realizará contra factura, que presentará el contratista dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la expedición de las mismas, en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. El contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, así como la obra objeto del contrato.

El contratista está obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato a través de la Plataforma de











Facturación Electrónica (FACE). Las facturas emitidas en soporte papel no tendrán eficacia frente al órgano de contratación.

La factura de gasto incluirá la referencia al contrato del que se deriva, además de todos los impuestos y gastos que el licitador que resulte adjudicatario deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, por el plazo contractual, incluyendo los siguientes datos:

Código de Entidad. CÓDIG	CÓDIGO DIR3. Ayuntamiento de la Villa de Firgas.					
Órgano de gestión.	Alcalde Presidente.	CÓDIGO DIR3	L01350081.			
Órgano tramitador.	Intervención.	CÓDIGO DIR3	L01350081.			
Oficina contable.	Ayuntamiento de Firgas.	CÓDIGO DIR3	L01350081.			

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

#### Sección segunda. De las exigencias al contratista.

# CLÁUSULA 26. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.











El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IGIC.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

#### CLÁUSULA 27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato e informe sectorial del Servicio de Medioambiente y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras y del responsable del contrato.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.











La persona contratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego, entre otras, la de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el mismo.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Durante el desarrollo de los trabajos y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración responsable del contrato hubiera alguna parte del contrato ejecutado deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, quedando comprometido el mismo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el mismo.

La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.











La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

### Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

#### CLÁUSULA 28. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### CLÁUSULA 29. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos), y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de Datos).











Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento).

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En cumplimiento de los dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### Sección quinta. De las responsabilidades por daños

# CLÁUSULA 30. SEGUROS. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, la pólizas de seguro de responsabilidad civil (general, patronal, cruzada y trabajos terminados) por las cuantías suficientes para garantizar las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato. Si durante la ejecución del contrato hubiera un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista y/o una modificación del contenido del proyecto, el contratista deberá contratar y/o prorrogar para el referido periodo suplementario, las pólizas correspondientes a dicho periodo y por las características objeto de modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma.











Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades.

CAPÍTULO II. De la cesión, sucesión y subcontratación.

# CLÁUSULA 31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.











#### CLÁUSULA 32. SUBCONTRATACIÓN.

La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la realización parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.











De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

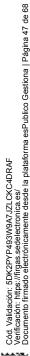
En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III. Ejecución.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

CLÁUSULA 33. RIESGO Y VENTURA.











La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

#### CLÁUSULA 34. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

# Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud, Señalización de obras, Dirección de Obra y responsable

#### CLÁUSULA 35. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, la Dirección Facultativa encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar











cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 4 meses. Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

#### CLÁUSULA 36. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

#### CLÁUSULA 37. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y CARTEL ANUNCIADOR.

La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.











La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de inicio, la persona contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la Dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas, en el marco de la financiación concedida en el marco del **PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027**, financiado por fondos **FDCAN.** 

Los gastos que origine la señalización y el cartel serán de cuenta de la persona contratista.

# CLÁUSULA 38. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO/A DE LA PERSONA CONTRATISTA.

La Administración, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, conforme al perfil profesional recogido en el proyecto técnico, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

## <u>CLÁUSULA 39. PERSONA RESPONSABLE SUPERVISORA DE LOS</u> TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

La Dirección facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del trabajo, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

#### Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

## CLÁUSULA 40. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.











Si llegado el final del contrato, o el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación podrá conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las penalizaciones económicas que se detallan a continuación:

- En caso de incumplimiento de plazos parciales de ejecución del contrato: Hasta el 3 % del coste de los plazos parciales no ejecutados, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato: Hasta el 4 % del precio del contrato, IGIC excluido.











- En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Hasta el 5 % del valor de reposición de la prestación defectuosa y reposición total de los elementos afectados y restitución de posibles afectados en otros elementos, IGIC excluido.
- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego: Hasta el 6 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

# Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras CLÁUSULA 41. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.









El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

#### CLÁUSULA 42. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

#### CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

#### Sección primera. De la resolución del contrato

#### CLÁUSULA 43. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, por las previstas en el presente pliego.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y el artículo 246 de la LCSP

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.











La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

#### Sección segunda. De la terminación de la obra.

#### CLÁUSULA 44. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La persona contratista, con una antelación de diez días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

#### CLÁUSULA 45. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y la persona contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran los trabajos en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y el representante de ésta, las darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.











En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona Directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

#### CLÁUSULA 46. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

#### Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

#### CLÁUSULA 47. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la firma del acta de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del











contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

#### CLÁUSULA 48. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo











de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

# <u>Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos</u> <u>CLÁUSULA 49. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN</u>.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso, dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### CLÁUSULA 50. RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas relativas al presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación y podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.- Vicente Alexis Henríquez Hernández. Firma electrónica.





representa







D.N.I.

con

C.I.F.

#### **ANEXO I**

# DECLARACIÓN RESPONSABLE LICITACIÓN OBRA "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA". EXPTE Nº 1746/2024.

nº..... mayor de edad, en nombre propio o de la empresa que

....., con

D./Dña....,

, con domicilio en,
n.º y teléfono, correo
electrónico, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante
alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día de
de expediente n.º 1746/2024 y de las condiciones, requisitos y
obligaciones que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de
Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, por procedimiento abierto simplificado, del
contrato de obra denominada "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL
CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA" FDCAN ANUALIDAD 2023, pongo
de manifiesto mi deseo de participar en dicha licitación conforme a lo siguiente:
PRIMERO DECLARO, bajo mi responsabilidad, conocer y aceptar plenamente lo
establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares que sirven de base a la convocatoria.
Ferroren of Ann out of the control o
SEGUNDO DECLARO bajo mi responsabilidad:
1 Que el firmante ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta;
que el firmante y/o la empresa a la que representa goza de plena capacidad jurídica y de
obrar y está válidamente constituida; que cuenta con la clasificación y solvencia
correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y
operar en los ramos objeto del contrato; y que no está incursa en prohibición de contratar
alguna, tanto la empresa como sus representantes y administradores.
2 Que se trata de empresa extranjera: (Marque la casilla que corresponda).
Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de
cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran
·
surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que
pudiera corresponderles.
□No.
3 Que se trata de unión temporal de empresas: (Marque la casilla que
corresponda).
Sí. Existe el compromiso de constitución de la unión temporal a que se refiere el
artículo 69 LCSP. (Los miembros de la Unión Temporal deberán aportar un Anexo I























Sí pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a esta licitación son las siguientes: (Indicar)
12 Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas).
La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define <b>microempresa</b> , al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define <b>pequeña empresa</b> , al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define <b>mediana empresa</b> , al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
La empresa a la que represento <b>no tiene categoría de PYME</b> , al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.
13 La dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es la siguiente:
Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Cod. Validación: 5DK2PYP483W9A7JZLCKC4DRAF Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 68





Plazo de ejecución.







#### **ANEXO II**

#### OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS LICITACIÓN OBRA "ADAPTACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE CASABLANCA". EXPTE Nº 1746/2024.

D./Dña	, con D.N.I.
nº, mayor de edad	, en nombre propio o de la empresa que
representa	, con C.I.F. n.º
	1,
	n.º y teléfono, correo
	l anuncio publicado en el perfil del contratante
•	ón del Sector Público, el día de
	1.º 1746/2024 y de las condiciones, requisitos y
, ,	e Cláusulas Administrativas y en el Pliego de
	ión, por procedimiento abierto simplificado del CIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE LAS
	JA TENSIÓN Y CONTRAINCENDIOS DEL
	SABLANCA" FOCAN ANUALIDAD 2023, cuyo
	compromete a la realización de dicho contrato,
	cláusulas de los mencionados Pliegos, de
conformidad a la siguiente oferta:	<b>,</b>
a) <u>Criterio económico</u> :	
4 20:500	PRECIO QUE SE OFERTA
a.1 CRITERIO	(Cumplimentar en número y letras)
Precio.	euros ( € + € IGIC).
b) <u>Criterios cualitativos</u> :	
~) <u></u>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
b.1 CRITERIO	PLAZO DE GARANTÍA ADICIONAL AL PCAP QUE SE OFERTA
b.1 CRITERIO	QUE SE OFERTA
b.1 CRITERIO	QUE SE OFERTA  1 año PCAP + año/s adicional/es.
b.1 CRITERIO	QUE SE OFERTA





3 meses - 1 mes = 2

meses.









En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Cod. Validación: 5DK2PYP493W9A7JZLCKC4DRAF
Verificación: tittps://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 68











#### ANEXO III MODELO DE AVAL PARA GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad	.con C.I.F./N.I.F. núm	, con domicilio sc	cial en,
y a efectos de este a	val en la sucursal	, y en su nombre y	representación
D/Dña, con D.N.	I. núm, con pode	res suficientes para o	bligarse en este
acto según escritura de	e poder otorgada ante e	el notario D, e	en fecha,
protocolo núm			

#### **AVALA**

A la empresa......, con C.I.F./N.I.F. núm....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones previstas en el artículo 110 de la indicada Ley, en relación con el contrato de "..........", ante el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, por importe de...........(en letras y números), en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, con sujeción a los términos previstos en la Legislación de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de la Villa de Firgas o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

D./DÑA. ....... (nombre del/de los director/es del Banco), declara/n bajo su responsabilidad que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto.













La presente número	•	ha sido	inscrita	en e	Registro	Especial	de	Avales	con	el
En	a	de	201							
Nombre entid	ad									
Por poder, Nombre y firm	na del Dire	ector/es								













#### ANEXO IV MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número
La entidad aseguradora en adelante asegurador, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en, calle, y NIF representado por D, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.
ASEGURA
A, NIF, en concepto de tomador de seguro, ante, en adelante asegurado, hasta el importe de, (en cifra y letra), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato, en concepto de garantía, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.
El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución,











de	acuerdo	con	lo	establecido	en	la	Ley	de	Contratos	del	Sector	Público	У
leg	islación co	omple	eme	ntaria.									

En	 	 	٠,	a	 	٠.			

Firma:

Cód. Validación: 5DK2PYP493W9A7JZLCKC4DRAF Verificación: tittps://fitgas.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 68











#### ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONAS Y/O MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL MISMO Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Don/Doña	, con D.N.	l. número	m	ayor de edad,	con domic	cilio
en	, actuando e	en su propio	nombre y	derecho o en	representac	ción
de la empresa	, con C.I.F.	núm	., en su c	alidad de	(apodera	ιdo,
representante), p	ara la contrata	ción de la	obra: "A	<b>ADAPTACIÓN</b>	AL NUE	VO
REGLAMENTO I	DE LAS INSTAL	ACIONES I	ELÉCTRIC	CAS EN BAJ	A TENSIÓN	٧V
CONTRAINCEN	DIOS DEL CAMP	PO DE FÚTE	BOL MUN	ICIPAL DE CA	SABLANC	`A"
FDCAN ANUALIC	DAD 2023. nº 174	<b>16/2024</b> :				

PRIMERO.- DECLARO MI COMPROMISO de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios para ejecutar el mismo.

SEGUNDO.- La persona física o jurídica responsable de la ejecución del contrato por parte del licitador será la siguiente:

- Denominación/nombre y apellidos:
- CIF/NIF:
- Representante (si procede):
- Dirección:
- Teléfono:
- Persona de contacto (si procede):

Lugar, fecha y firma del licitador.













#### **ANEXO VI**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER VARIACIÓN EN LA CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL CERTIFICADO DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS ESTATAL Y/O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Don/Doña	, con D.N.I. número	, mayor de edad	, con domicilio
en	, actuando en su propio no	ombre y derecho o en	representación
de la empresa	, con C.I.F. núm,	en su calidad de	(apoderado,
representante), pai	ra la contratación de la c	obra: <b>"ADAPTACIÓ</b> N	I AL NUEVO
REGLAMENTO DE	E LAS INSTALACIONES EL	LÉCTRICAS EN BAJ	A TENSIÓN Y
CONTRAINCENDI	OS DEL CAMPO DE FÚTBO	OL MUNICIPAL DE CA	ASABLANCA"
FDCAN ANUALIDA	ND 2023. nº 1746/2024:		

**DECLARO:** Bajo mi responsabilidad, que las circunstancias reflejadas en el certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado // Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas Estatal y/ o de la Comunidad Autónoma de Canarias no han experimentado variación.

Lugar, fecha y firma del licitador.



